



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120180025900

Conforme a las solicitudes elevadas por el extremo demandado¹ y auscultadas las diligencias se constata que el asunto en referencia encaja dentro de la hipótesis que traza el numeral 1 del art. 317 del C.G.P, habida cuenta que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo referido en el auto de fecha 28 de febrero de 2022 en cuanto a los trámites de notificación de la empresa GCA TECHNOLOGIES S.A.. motivo por el cual, El Despacho Dispone:

- 1.- Decretar la terminación del proceso de la referencia, por la figura del desistimiento tácito.
- 2.- Devuélvase al extremo demandante, los documentos que sirven de abrevadero a la acción. Con las anotaciones del caso.
- 3.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 66 de fecha 06/05/2022

¹ C-1 PRINCIPAL/ 014AllegaSolicitudDesistimientoyTerminacionDelProcesoCorreo, 015AllegaSolicitudDesistimientoTacitoCorreo y 016AllegaSolicitudDesistimientoTacito.